

Boletín de actualización

AÑO: 2019
MES: JUNIO

“En este boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en su reunión del 11 al 12 de Junio 2019.”

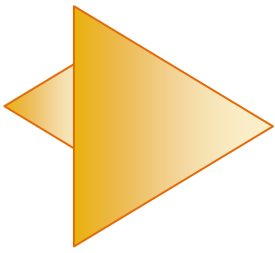




TABLA DE CONTENIDO

Contenido

“En este boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en su reunión del 9 al 11 de Abril 2019.”	1
1. CONSEJO DEL IASB	1
Tasa de interés incremental de un arrendamiento.	1
Determinación del plazo de un contrato de arrendamiento.....	1
Cobertura de activos no monetarios en moneda extranjera.....	2
Cambios en pasivos de actividades de financiamiento	2
Venta de bienes raíces contenidos en una subsidiaria.....	2
Presentación de pasivos por tratamientos fiscales inciertos.....	3
Presentación de costos de desarrollo de activos biológicos.	3
Costos para satisfacer obligaciones de desempeño.....	4
Compensación a pasajeros.	4



1. **CONSEJO DEL IASB**

El Comité de Interpretaciones de las IFRS se reunió el 11 y 12 de junio para discutir los siguientes temas:



Tasa de interés incremental de un arrendamiento.

Se recibió una pregunta cuestionando si la tasa debe ser aquella de un préstamo con un perfil de pagos igual al de los pagos por arrendamiento. El análisis del Staff es que la NIIF 16, Arrendamientos, no requiere explícitamente que el arrendatario determine la tasa de interés incremental de financiamiento para reflejar la de un préstamo con un perfil de pagos similar a los del arrendamiento. Sin embargo, señala varias veces que un punto de partida para determinar una tasa observable es la de un préstamo con un perfil de pagos similar y que deben tomarse en cuenta los términos y condiciones del arrendamiento. Por lo tanto, quien hace la pregunta está buscando un nivel de precisión de la definición que va más allá de la definición.

El Staff considera que se requiere de juicio para estimar la tasa de interés incremental de financiamiento.

Por lo tanto, no recomienda que se requiera una interpretación de este tema, dado que la NIIF 16 tiene bases adecuadas para determinar la tasa de interés incremental de arrendamiento. Algunos miembros del Comité indicaron que la Decisión de Agenda tentativa es demasiado abierta y no precisa los aspectos económicos del arrendamiento, entre otros que la tasa de interés incremental es la que especifica cómo se determina el precio del arrendamiento y por lo tanto el perfil de pagos debe ser tomado siempre en cuenta.

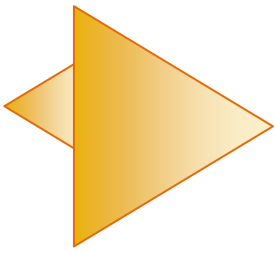
Sin embargo, la presidente del Comité indicó que de indicar esto se iría demasiado lejos y que la Decisión de Agenda está alineada con la NIIF 16. Se acordó finalmente agregar que “la definición de la tasa de interés incremental en la NIIF 16 no requiere explícitamente que...” exista un perfil de pagos idéntico.

Determinación del plazo de un contrato de arrendamiento.

Se recibieron unos cuestionamientos de cómo determinar el plazo de un contrato que no tiene un plazo contractual y que cualquier parte puede dar por terminado dando un plazo de menos de 12 meses, sin penalidad. Otro caso es el de un contrato con un plazo inicial específico, que se renueva indefinidamente a menos de que sea cancelado por cualquier parte. El Staff concluyó que el párrafo B34 de la NIIF 16 establece que un contrato no es obligatorio cuando cualquier parte puede terminarlo sin una penalidad. Si sólo una parte tiene el derecho, el contrato es obligatorio más allá del periodo adicional a la notificación.

El Staff también observó que los incentivos económicos deben considerarse, especialmente el periodo en que el activo subyacente será utilizado. Si es un activo especializado, que el arrendador difícilmente podría volver a arrendar en términos similares el contrato sería 4 obligatorio más allá del periodo adicional a la notificación, aun cuando no haya penalidades por cancelación. Algunos miembros del Comité expresaron que la NIIF 16 introduce la noción de control y que eso podría indicar que, si el arrendador puede dar por terminado el contrato sin penalidad, el arrendatario no tiene control del derecho de uso.

El Staff indicó que el párrafo 34 de la NIIF 16 sólo aplica a situaciones en que el contrato puede ser terminado por cualquier parte sin acuerdo con la otra y sin una penalidad significativa. Se discutió cómo este párrafo se implementaría en la práctica y que ello se podrá ver en la revisión post implementación.



En cuanto a la renovación indefinida, el Staff analizó las definiciones de vida económica y vida útil, de acuerdo con la NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo, que determinarían por cuanto tiempo el activo estaría en uso, en función de la vida de las mejoras al activo arrendado, pues ello daría al arrendatario un incentivo económico para no ejercer la opción de cancelación. La vida útil podría ser más larga que el plazo del contrato, aun cuando se espera normalmente que sea más corta que la vida del contrato, con sus renovaciones.

El Staff concluye que la NIIF 16 provee una base adecuada para determinar la vida de un contrato y que en conjunto con la NIC 16, provee una base adecuada para determinar la vida de las mejoras a activo arrendados. Por lo tanto, sugiere emitir únicamente una Decisión de Agenda al respecto. Un miembro del Comité indicó que el análisis del Staff parece indicar que el plazo del contrato determina la vida útil de las mejoras y viceversa. Otro miembro indicó que la NIC 16 no limita la vida útil al plazo del arrendamiento.

El Staff indicó que la Decisión de Agenda se redactó con cuidado y no es tan prescriptiva como el documento sometido por el Staff para la junta anterior y que la Decisión de Agenda pretende cubrir todos los casos y enfatizar que deben considerarse los aspectos económicos del contrato. Asimismo, indicó que logra una relación adecuada entre la NIC 16 y la NIIF 16.

El Comité decidió, por mayoría, adoptar la Decisión de Agenda.

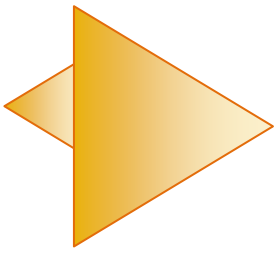
Cobertura de activos no monetarios en moneda extranjera.

Se recibió una pregunta de si el riesgo de moneda extranjera de un activo no monetario que no es para consumo puede ser un componente de riesgo identificable y confiablemente medible para designar la partida en una cobertura de valor razonable. El análisis del Staff es que tanto la NIIF 9, Instrumentos Financieros, como la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, permiten la designación de partidas no monetarias por su riesgo cambiario o por su precio total, en el contexto de un mercado particular y otros hechos y circunstancias relevantes. Por lo tanto, debe cubrirse el riesgo de las actividades de la entidad y no se trata de un problema de conversión de estados financieros. El Staff también indica que deben cumplirse los demás requisitos de clasificación como designación y documentación, así como la efectividad de la cobertura. Finalmente, el Staff concluye que los requerimientos de la NIIF 9 y NIC 39 5 proveen una base adecuada sobre el tema y sólo debe publicarse una Decisión de Agenda al respecto.

Varios de los miembros del Comité indicaron que no están de acuerdo con lo indicado en la Decisión de Agenda de que “no se esperaría que la entidad cambie sus actividades de administración de riesgo simplemente por un cambio en los requerimientos contables”. En función de la nueva norma, una entidad trataría de cubrir la volatilidad como parte de sus actividades de administración de riesgos. El Staff indicó que la entidad debe realmente estar administrando el riesgo de moneda extranjera inherente en el activo no financiero y cubrirlo, lo cual no cambia por los requerimientos contables. Sin embargo, se decidió finalmente eliminar lo indicado en la Decisión de Agenda. El Comité aprobó, por mayoría, la Decisión de Agenda, con el cambio antes mencionado.

Cambios en pasivos de actividades de financiamiento.

Varios analistas indicaron que la información que muchas entidades dan sobre los cambios en pasivos de actividades financieras no es suficientemente detallada y las explicaciones no son adecuadas y hay errores en presentación o revelación de los movimientos de los pasivos, por lo cual no se cumple con el objetivo de



revelación de la NIC 7, Estado de Flujos de Efectivo, por lo que en muchos casos no pueden establecer una correlación entre los montos de dicho movimiento y otros montos en los estados financieros. Indican que muchas entidades abusan del renglón de otros cambios. Por estas razones a muchos inversionistas les cuesta trabajo entender el tratamiento contable de las partidas de dicho movimiento. El Staff analizó la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, así como el fundamento para conclusiones # 10 de la NIC 7 y concluye que los requerimientos en las NIIF proveen una base adecuada para que las entidades revelen los cambios en sus pasivos por actividades de financiamiento.

La mayoría de los miembros del Comité indicaron que la Decisión de Agenda es extraña, pues no indica nada de la aplicación de la NIC 7 y sólo repite lo que ésta indica y que una Decisión de Agenda no debe ser el lugar para expresar los puntos de vista de los inversionistas. La Decisión de Agenda indica que los inversionistas quieren el movimiento de la deuda neta y esto es algo que no se incluye en los estados financieros, sino en otras partes del informe anual, pues el auditor no lo permitiría. Se comentó que los UK GAAP piden el movimiento de la deuda neta y posiblemente es lo que los analistas quieren. Se cuestionó si los requerimientos de revelación son claros en función al objetivo de revelación o si hay problemas de incumplimiento de los mismos por revelaciones que no están bien especificadas. Se decidió cambiar la redacción de la Decisión de Agenda para indicar que la preocupación de los analistas es si las revelaciones requeridas cumplen los objetivos de la NIC 7. Se aprobó la redacción sujeta a los cambios.

Venta de bienes raíces contenidos en una subsidiaria.

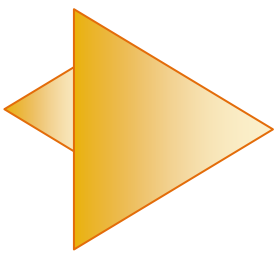
El Comité recibió un cuestionamiento de si la venta de bienes raíces contenidos en una subsidiaria en el curso normal de las operaciones del negocio debe reconocerse mediante 6 la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, o aplicando la NIIF 10, Estados Financieros Consolidados. El Staff indicó que la NIIF 15 es clara que se excluyen las transacciones que caen dentro del alcance de la NIIF 10 y que el resultado de la venta debe ser presentado en un solo renglón en el estado de resultados. Sin embargo, si la subsidiaria fue sólo el vehículo para poseer el bien raíz, muchas entidades reconocen el fondo de la operación y presentan por separado la venta y el costo. El Comité concluyó que es necesario hacer una modificación a la normativa para que atienda el fondo y no la forma. La presidente del Comité estuvo de acuerdo que no es correcto que se tengan diferentes respuestas sólo por tener una subsidiaria como vehículo y que esto aplica a otros casos.

Por lo tanto, el Comité va a sugerir una modificación focalizada de las normas para esta situación y la Decisión de Agenda servirá para facilitar el cambio por el Consejo. La mayoría del Comité estuvo de acuerdo con la decisión de Agenda.

Presentación de pasivos por tratamientos fiscales inciertos.

Se recibió una solicitud para aclarar si el pasivo por posiciones fiscales inciertas debe presentarse en el estado de situación financiera en el pasivo de impuesto sobre la renta o en el pasivo por provisiones. El Staff analizó la clasificación que propone la NIC 1, y observó que el párrafo 54 de esa NIC tiene renglones distintos para provisiones y para pasivos por impuestos, y que siendo un pasivo por impuestos debe clasificarse en dicho renglón. El Staff considera que, si el monto es importante, deben disgregarse los montos incluidos en los rubros que sugiere el párrafo 54, tal como lo sugiere el párrafo 55.

La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en que el pasivo debe presentarse junto con los demás pasivos de impuestos y no es una provisión. Sin embargo, se indicó que la Decisión de Agenda no debe tratar la disgregación del pasivo. La Decisión de Agenda fue aprobada por mayoría en dichos términos.



Presentación de costos de desarrollo de activos biológicos.

En el mes de marzo el Comité discutió la presentación de costos de desarrollo de activos biológicos subsecuentes a la primera valuación del activo biológico a su valor razonable. La primera opción es de cargar los costos al valor del activo en crecimiento y presentar el incremento del periodo subsecuente por el neto al valor razonable al final del periodo siguiente y la segunda opción es de cargar el total de costos a resultados y presentar el incremento total en valor razonable como ingreso en el periodo. De cualquier manera, el resultado neto no se modifica y la cuestión es si se presenta un incremento neto o bruto en ingresos y los costos de desarrollo por separado. La Decisión de Agenda tentativa indica que puede seguirse uno u otro método ya que la NIC 41, Agricultura, lo permite. Se discutió que la NIC 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, permite escoger la política contable, considerando la relevancia del asunto. Finalmente, se aprobó por mayoría la Decisión de Agenda.



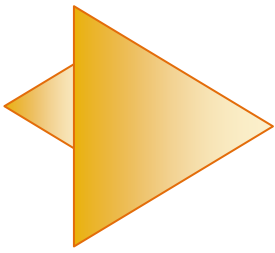
Costos para satisfacer obligaciones de desempeño.

En el mes de marzo se discutió el reconocimiento de costos cuando se utiliza el método de salida para valuar el avance de obra. Se concluyó que la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, que el costo puede capitalizarse si será utilizado para satisfacer una obligación de desempeño futura. Sin embargo, si la obligación de desempeño ya se cumplió y se reconoció el ingreso, el costo debe afectar a resultados de inmediato. Se acordó que la NIIF 15 es muy clara y no se requiere ninguna interpretación al respecto. Una respuesta indicó que la razón de ello no estaba bien explicada en la Decisión de Agenda tentativa. Sin embargo, el Comité consideró que la NIIF 15 es muy clara y se aprobó la Decisión de Agenda.

Compensación a pasajeros.

Se recibió una consulta sobre si la compensación a pasajeros por vuelos atrasados o cancelados debe afectar a los ingresos o debe ser considerada como un gasto por daño causado por los productos de la entidad de acuerdo con la NIC 37, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Aun cuando el párrafo B33 de la NIIF 15 indica que los daños causados por los productos de la entidad se tratan de acuerdo con la NIC 37, el Staff considera que es claro que el pago no es por un daño causado por el producto, sino por no haber cumplido adecuadamente con la obligación de haber transportado al pasajero a su destino en el momento convenido, por lo que sería una reducción al ingreso.

Por lo tanto, el Staff considera que las normas proveen una base para el reconocimiento contable de estas transacciones. En la discusión se indicó que en muchos casos el pago se define por ley y no por el contrato y que el pago es mayor cuando se cancela el vuelo que cuando se atrasa, lo cual puede llevar aun “ingreso negativo”. Hubo acuerdo en que la compensación es por no cumplir lo prometido en el contrato y que no representa un pago por daño, lo cual se indicará en la Decisión de Agenda y el Comité la aprobó sujeto a los cambios acordados.



Contrato para usar el subsuelo.

En el mes de marzo de 2019 el Comité discutió un contrato por medio del cual una entidad que construye y opera un oleoducto hará pagos al dueño de un terreno para permitirle el uso del subsuelo. El Comité concluyó en una Decisión de Agenda tentativa que el contrato representa un arrendamiento, pues la entidad tiene un derecho de uso de un activo identificado y el subsuelo es distinto al resto de la propiedad. Asimismo, el dueño del terreno no tiene capacidad de sustituir el derecho concedido. La mayoría de las respuestas coinciden con la Decisión de Agenda. Sin embargo, una respuesta inquiriere si el subsuelo es un activo tangible o no y otra cual sería el tratamiento de otros pagos que la entidad pudiera hacer al dueño del terreno. El Staff considera que la IAS 16, Propiedades, Planta y Equipo, y la IAS 38, Activos Intangibles, son claras en cuanto a la naturaleza del activo y considera también que no debe agregar componentes que no sean de un arrendamiento, para evitar confusión. Por lo tanto, recomienda aprobar la decisión de Agenda sin cambios.

El Comité aprobó por unanimidad la Decisión de Agenda.

Ver resumen (en inglés) de las decisiones tomadas por el Consejo en:
<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb-updates/june-2019/>

Síguenos en Nuestras Redes “CLIC AQUÍ”



TENEMOS MUCHO MAS PARA TI DESDE CURSOS, MANUALES, LIBROS, VIDEOS VEN Y VISITANOS EN NUESTRA PÁGINA OFICIAL

<https://www.nicniif.org/home/>